

**CUADERNO DE** CA/078/2018.

ANTECEDENTES:

PARTE ACTORA: ELIZABETH DEL SOCORRO MARTÍNEZ BARDALES

**AUTORIDAD** 

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE

LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## **AUTO DE REQUERIMIENTO**

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa a la Magistrada Nora Leticia Cerón González, Presidenta de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por Elizabeth del Socorro Martínez Bardales, por medio del cual interpone un medio de impugnación en contra de la sentencia emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática de fecha quince de abril de dos mil dieciocho, que le fue notificada a las 18:25 horas del día veinte de junio del año dos mil dieciocho, en la que se declara infundado el recurso de inconformidad INC/NAL/246/2018, no se omite manifestar que se advierte que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley de Medios Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.--

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la suscrita Magistrada Presidenta, Nora Leticia Cerón González, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.------



## ----- ACUERDA -----

PF	RIMERO. Téngase por presentada a Elizabeth del Socorro Martínez Bardales
со	n el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de
an	tecedentes con clave CA/078/2018
	GUNDO. Requiérase a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la
	volución Democrática, para que por conducto de la persona facultada, a parti
de	que le sea notificado el presente acuerdo, realice lo siguiente:
a)	Acredite que ha iniciado el trámite correspondiente a la referida demanda
	conforme a lo establecido en el artículo 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de
	Impugnaciones en Materia Electoral
b)	Remita dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes, a través de la
	dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com, el informe circunstanciado
	así como el documento o documentos en que conste el acto reclamado, a que
	se refiere el artículo 35, fracción I, II y V de la Ley Estatal de Medios de
	Impugnación en Materia Electoral, considerando el breve término con que
	se cuenta para resolver el presente asunto
	Ello con independencia de que de igual forma se remitan las mismas
	constancias por la vía más expedita, a través de paquetería privada a las
	instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I
	Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo
	Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.
c)	Una vez concluido el plazo de setenta y dos horas precisado en la fracción III
	del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia
	Electoral, remita la documentación precisada en la fracción III del artículo 35
	de la misma Ley, consistente en la original o copia certificada de las
	constancias que acrediten la fijación y retiro de la publicación del juicio de
	referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su
	caso se presente, junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia
	respectiva
	Misma que deberá hacerla llegar por la vía más expedita, a través de
	paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, a la
	dirección antes señalada



**TERCERO.** Se apercibe a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de quien lo presida, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

**QUINTO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-------